

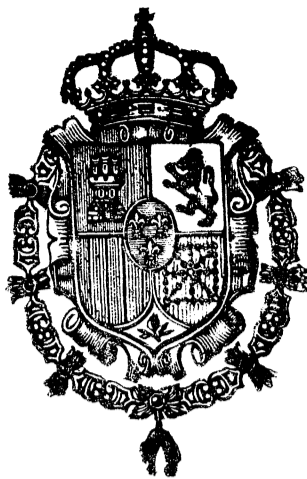
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, instrucción de 4 de Octubre de dicho año y art. 17, párrafo cuarto, de la ley de 18 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio de 48.576 pesos 67 centavos al art. 6.º, «Reclutamiento del Ejército», cap. 4.º, Cuerpos permanentes, «Sección 3.ª, Guerra», del presupuesto de la isla de Cuba correspondiente al ejercicio de 1890-91, para atender al mayor gasto producido por 6.600 reemplazos destinados al Ejército de dicha isla.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los ingresos del presupuesto no alcanzan á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo al decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, instrucción de 4 de Octubre de dicho año y art. 17, párrafo cuarto, de la ley de 18 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 2.446 pesos 83 centavos al artículo único, cap. 7.º, «Personal de montes», Sección 7.ª del presupuesto de la isla de Cuba para 1890-91, con destino á satisfacer el completo de los haberes devengados en dicho año económico por los Ingenieros del ramo.

Art. 2.º El referido suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos del expresado presupuesto no bastaran á cubrir el importe de las obligaciones que por cuenta del mismo hayan de satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, instrucción de 4 de Octubre de dicho año y art. 17, párrafo cuarto, de la ley de 18 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.200 pesos á un capítulo adicional, sección 7.ª «Fomento», del presupuesto de la isla de Cuba correspondiente al año económico de 1890-91, para satisfacer el alquiler del edificio que ocupa el Anfiteatro anatómico de la Universidad de la Habana.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no alcanzasen á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, instrucción de 4 de Octubre de dicho año y art. 17, párrafo cuarto, de la ley de 18 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio de 2.700 pesos al artículo único, cap. 10 «Personal de Minas», Sección 7.ª «Fomento», del presupuesto de la isla de Cuba para 1890-91, para atender al completo pago de los haberes devengados en dicho ejercicio por los Ingenieros del ramo.

Art. 2.º El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no alcanzasen á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de

Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, é instrucción de 4 de Octubre de dicho año y art. 17, párrafo cuarto, de la ley de 18 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio de 1.500 pesos al art. 3.º «Telegramas por el cable», capítulo 2.º «Material del Gobierno general», Sección 6.ª «Gobernación», del presupuesto de la isla de Puerto Rico para 1890-91, con destino á satisfacer el mayor gasto de dicho servicio.

Art. 2.º El importe del referido suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los ingresos del presupuesto no alcanzasen á satisfacer las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de conformidad con lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1890, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio de 63.555 pesos al art. 1.º, «Subsistencias militares.—Material», cap. 4.º, «Materiales del Ejército, administrados é intervenidos», Sección 4.ª, «Guerra», del presupuesto general de gastos de las islas Filipinas para 1891, con el fin de atender al mayor gasto que ocasione el servicio expresado, el cual se halla comprendido en la relación de los que pueden ser ampliados durante el ejercicio.

Art. 2.º El importe de dicho crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, en el caso de que las cantidades recaudadas por cuenta del citado presupuesto no excedan del importe de las obligaciones satisfechas con cargo al mismo.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

Conforme á lo propuesto por el Ministro de Ultramar y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúa de los trámites de subasta pública, como servicio comprendido en el art. 6.º, caso 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de 29 de Septiembre de 1856, la fabricación de billetes creados con destino á la isla de Cuba por Real decreto de 12 de Agosto último, comprendiendo además la expresada excepción el envase, transporte, se-

guro y demás gastos precisos para cumplir el mencionado Real decreto, en cuanto á la emisión y aplicación de dichos billetes se refiere.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: A fin de organizar las funciones de la Comisaría Regia, creada por el Real decreto de 18 de Septiembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a La Comisaría Regia ejercerá sus funciones en las provincias de Almería, Toledo, Valencia y limítrofes que se encuentren en igual caso, por haber experimentado pueblos de sus términos daños considerables en las inundaciones ocurridas en 11 de Septiembre del corriente año.

2.^a La distribución de alimentos, ropas, socorros á indigentes, auxilios, anticipos á obreros y labradores, así como los saneamientos y desinfecciones de casas y calles, iniciados antes de que la Comisaría Regia entre en funciones, se ultimarán por las Autoridades locales y Delegados especiales que las han tenido á su cargo, debiendo cada uno de ellos formalizar los expedientes y cuentas separadas de su gestión.

Todas las liquidaciones, incidentes ó reclamaciones de cualquier clase, que tomen su origen de estas cuestiones iniciadas en ese período de tiempo, se seguirán con el Ministerio de la Gobernación, y á éste corresponderá su resolución definitiva. El Ministerio de la Gobernación pasará á la Comisaría Regia relación circunstanciada de esos auxilios ó socorros: de aquellos que se hayan hecho con carácter de préstamo ó anticipo, el propio Ministerio pasará también relación á la Comisaría con sus respectivos antecedentes, para que á su tiempo los haga efectivos, ó dé cuenta á su vez de ellos al rendir la general de su cargo.

3.^a Sin perjuicio de ultimar á la mayor brevedad esas atenciones previas de saneamiento, desinfección y socorros de momento, la Comisaría Regia entrará desde luego en funciones en las tres provincias citadas y en los pueblos que á ellas deban ser anexos para esta acción.

Al efecto, por el Ministerio de la Gobernación se comunicará la oportuna Real orden al Comisario y á las Autoridades provinciales y locales.

4.^a Las Juntas provinciales y locales constituidas con carácter oficial, se limitarán en lo sucesivo á la recaudación de fondos ó remisión de recursos para hacer entrega de ellos á la Suscripción Nacional, y auxiliarán á la Comisaría con los antecedentes, informes y noticias que se le reclamen.

5.^a Desde su entrada en funciones, el Comisario Regio organizará sus servicios de investigaciones, socorros y reparaciones en la forma que crea más conveniente y apropiada á las necesidades de cada región.

Los empleados, así administrativos como técnicos, dependientes de los diversos Ministerios, las Corporaciones y oficinas de todos los diferentes Centros de la Administración municipal, provincial y central, le facilitarán cuantos auxilios, datos y documentos necesite para el más pronto y cumplido desempeño de su misión.

Durante el tiempo de la misma el Comisario Regio podrá solicitar y proponer de todos los Ministerios directamente las medidas gubernativas ó legislativas que crea más conducentes á la reglamentación de estas bases y al buen desempeño de su cargo.

6.^a El Comisario Regio, reuniendo á la mayor brevedad posible los antecedentes y datos que crea necesarios, ordenará la inversión de las sumas reunidas por la caridad y del crédito extraordinario concedido por Real decreto de 18 de Septiembre, con arreglo á las bases generales siguientes:

Primera. No serán auxiliadas más que personas verdaderamente necesitadas, y dentro de esa categoría los auxilios serán en proporción inversa de los medios de vida del damnificado y directa del daño que hubiere padecido.

Segunda. Que en ningún caso se concedan estos auxilios por daños anteriores ó distintos de los causados por las inundaciones ocurridas el 11 de Septiembre último.

Tercera. Que para la apreciación de estos daños sirvan de dato principal las declaraciones de riqueza amillarada ó imponible anteriores á la inundación.

7.^a Los gastos de estas atenciones se satisfarán en primer término con los productos de la Suscripción Nacional, y después del crédito extraordinario concedido por Real decreto de 18 de Septiembre último.

La justificación de lo gastado ó que se gaste de los fondos de la Suscripción Nacional, no estará sujeta á la legislación propia de la contratación de servicios públicos por no tener carácter de fondos de presupuestos del Estado, ni el Comisario tendrá la condición de cuentadante según se observó en la Suscripción y Comisaría Regia de Granada y Málaga.

Una vez invertidos los fondos de la Suscripción Nacional, el Ministro de la Gobernación pondrá á disposición del Comisario Regio el crédito extraordinario, y la inversión de éste se justificará en la forma establecida para fondos de calamidades públicas.

Si el presupuesto de obras proyectadas exigiera cantidad superior á la reunida por estos dos conceptos, el Comisario Regio presentará oportunamente los proyectos y presupuestos de las obras que excedan de ella al Gobierno de S. M., el cual acordará lo que estime procedente, según las circunstancias.

8.^a Las obras y reparaciones que se verifiquen con cargo á los fondos de la Suscripción y del crédito otorgado para remediar la calamidad pública, se realizarán sin más intervención técnica ni tramitación administrativa que aquella que establezca el Comisario Regio; pero si hubiera de procederse á alguna obra de las que por su cuantía necesitaran nuevos créditos del presupuesto general del Estado ó de la provincia, su ejecución se ajustará á los trámites ordinarios de las demás obras públicas según su clase.

9.^a El Comisario Regio, terminada que sea su misión, presentará á la aprobación del Consejo de Ministros sus cuentas y una Memoria explicativa de su gestión.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1891.

SILVELA

Excmo. Sr. Comisario Regio en las provincias de Toledo, Almería y Valencia.

Ilmo. Sr.: En vista de las observaciones formuladas por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces sobre los itinerarios provisionales publicados en la GACETA del día 23 de Abril último, á que se ha dado satisfacción en los nuevamente formulados por V. I. en lo que se refiere á las velocidades, toma de agua y tiempo para el trasbordo en Bobadilla, sin que el cruce de los trenes de Córdoba á Málaga y viceversa haya sido posible fijarlo en Bobadilla, como aquélla solicitaba, porque el enlace necesario con los trenes ascendente y descendente que conducen el correo general para la línea de Alcázar á Sevilla, no podría verificarse de acceder á dicha pretensión; y considerando que la llegada á Granada, que se fija á las 3^h56 de la tarde, aventaja á la actual en 4 horas 24 minutos, pues ahora lo verifica á las 8^h20 de la noche, á cuya ventaja hay que añadir la que resulta de haber fijado la salida á las 6^h48 de la mañana, cuando ahora lo hace á las 5^h30;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario formulado por V. I., y que es adjunto, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID, en unión de esta Real orden, á fin de que rija con el carácter de definitivo, tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.^a de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprenda la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en las disposiciones 5.^a y 6.^a de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: En vista de las observaciones presentadas por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces á los itinerarios provisionales para la línea de Córdoba á Málaga, publicado en la GACETA DE MADRID del día 23 de Abril último, y resultando que se ha dado satisfacción á las mismas en lo que se refiere á paradas para toma de agua, velocidades y detención en la nueva estación de Campo Real, pero que no ha sido posible acceder á que el cruce se haga en Bobadilla, porque de hacerlo no hubiera tenido el necesario enlace en Córdoba con los trenes ascendente y descendente entre Madrid y Sevilla, que conducen el correo general; y considerando que la llegada á Málaga se fija á las 2^h17 de la tarde, aventajando á la actual en 3 horas 48 minutos, puesto

que ahora lo verifica á las 6^h05, y que para el regreso se señala la salida á las 8^h20 de la mañana, cuando ahora lo hace á las 7^h30;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario formulado por V. I. y que es adjunto, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID, en unión de esta Real orden, á fin de que rija con el carácter de definitivo, tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.^a de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprenda la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en las disposiciones 5.^a y 6.^a de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: En vista de las observaciones presentadas por la Compañía de los ferrocarriles de Almansa á Tarragona sobre los itinerarios provisionales publicados en la GACETA de 21 de Abril último; y considerando que en los itinerarios formulados por V. I. se ha dado satisfacción á lo solicitado por aquélla respecto al tiempo necesario para y perder velocidades en las estaciones, acordándose como á todas las Compañías dos minutos, aunque sólo solicitaba uno, y que no ha podido otorgarse más de ocho minutos de parada en Játiva por la necesidad de llegar á tiempo para entregar la correspondencia en Valencia al Ambulante de dicho punto á Barcelona, que á su vez ha de enlazar con el de este punto á Francia; y considerando también que la llegada á Valencia se fija á las 8^h35 de la mañana, aventajando á la actual, que era á las 10^h48, dos horas y 13 minutos, y que la de salida se señala á la 1^h50 de la tarde, en vez de las 2^h25 para obedecer á los enlaces con las líneas de Andalucía;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario formulado por V. I., y que es adjunto, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID, en unión de esta Real orden, á fin de que rija con el carácter de definitivo, tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.^a de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprenda la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en las disposiciones 5.^a y 6.^a de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Los itinerarios á que se refieren las precedentes Reales órdenes se insertan en la pág. 36.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INFORME

DE LA DELEGACION ESPECIAL DEL GOBIERNO DE S. M. ACERCA DEL ESTADO DE LOS TRABAJOS DE SU CARGO EN CONSUEGRA.

Excmo. Sr.: Los trabajos que como Delegado especial del Gobierno me están encomendados en esta villa de Consuegra, requieren por su importancia que informe desde ahora á V. E. acerca de su estado presente, con tanto mayor motivo, cuanto que habrá de transcurrir todavía algún tiempo más antes de quedar terminados. Por ello, á fin de que V. E. conozca lo hasta hoy ejecutado, y pueda apreciar la marcha seguida en cada uno de ellos, me creo en el deber de presentar en ligera síntesis el cuadro de dichos trabajos, reduciendo las consideraciones que naturalmente se desprenden al apreciar la obra ejecutada en relación al tiempo, actividad y dinero en ella consumidos.

Obras públicas.—Son las realizadas en las calles, plazas, cauce del río y, por excepción, en el interior de las casas. Es carácter distintivo de la inundación última de Consuegra la gran cantidad de légame acumulado en todos los puntos que cubrieron las aguas, légame que alcanzó la altura media de un metro y metro y medio en algunos puntos.

Cubiertas todas las calles con esta capa de barro, al que se añadían los materiales de las casas destruidas, haciase imposible en absoluto el tránsito de unos á otros puntos de la población.

Fue por esto penosísimo y expuesto á continuadas desgracias el primer trabajo de la extracción ó apilamiento de este légame, según los casos, abriendo surcos y callejones que permitieran el paso, á pie ó á caballo, para llegar á las casas todavía ocupadas, y á aquellas otras en cuyas escombros se sabía ó suponía que debían existir cadáveres humanos ó de animales.

Esta obra se terminó hace ya algunos días en la zona inundada y en aquella parte de la derruida, en la cual los transportes pueden efectuarse á pequeña distancia, habiéndose abierto unos 2.400 metros lineales de calle en el légame; 1.900 metros en las ruinas, con ancho de 3 metros y 1^h50 metros de profundidad.

Se ha extraído el légamo del interior de muchas casas abandonadas por sus propietarios arruinados, y se ha construido un camino de 350 metros de longitud para facilitar la extracción de los légamos que, en gran parte, y por considerarlos nocivos, se trasladan á la inmediación del cementerio nuevo, suficientemente alejado de la población.

Para dar salida á las aguas que iban por varios surcos abiertos en el moderno cauce del río, se han efectuado importantes trabajos de desagüe extensivos á una longitud de 2.500 metros, á la vez que la explanación de unos 3.000 metros cuadrados por la margen derecha del mismo río y zona de lo destruido. Estos trabajos son, á la vez que de necesidad para restablecer el movimiento y vida de la población, de saneamiento para la misma, cegando por *colmataje* los depósitos de agua formados por las socavaciones de la corriente.

No ha podido, ni intentarse siquiera, hacer el descombramiento en la zona derruida con transportes á larga distancia, ni los de casas destruidas enclavadas entre otras que han resistido los efectos de la inundación.

El número de obreros y carros que por término medio se han ocupado en estos trabajos desde el día 18 al 28 de los corrientes es de 718 peones y 75 carros, con un gasto total de 16.000 pesetas aproximadamente.

La dirección de las obras comprendidas en esta Sección está confiada al Ingeniero del Cuerpo de Caminos D. Federico Moliné, destinado al servicio del ramo en esta provincia.

Demolición y construcción de viviendas.—Los trabajos de esta Sección, encomendados al Arquitecto provincial D. Ezequiel Martín, consisten: en el derribo total de las casas que fueron destruidas por la inundación, en número de 364; el derribo también total de las 180 casas denunciadas desde los primeros momentos como ruinosas; el apeo, entivación y apuntalamiento de otras muchas casas en la zona inundada, procurando unas veces sostener lo edificado para utilizarlo, si era posible, ó únicamente retardar el momento del derribo, dando tiempo á extraer los muebles, granos y demás efectos contenidos en el interior de las habitaciones. Han sido entivadas 88 casas, y se continúa en otras. Este trabajo se efectuó en los primeros momentos por varias brigadas compuestas de albañiles, carpinteros y peones; pero después se ha proseguido y terminado con el auxilio de la fuerza de Ingenieros destacada en esta villa.

Aunque en orden á derribos lo principal y más urgente está hecho, puede tenerse la triste seguridad de que durante algún tiempo han de aparecer como ruinosas casas que hasta hoy parecen resistentes, y que vienen sufriendo lentamente la acción del peso de sus materiales sobre muros de tierra reblanecida, que por rotura, grietas ó resbalamiento ceden á la presión, determinando la caída del edificio.

No era posible comenzar á construir las viviendas provisionales mientras no quedara disponible el personal de operarios aptos para ello, y no se obtuvieran materiales procedentes de los derribos. Con preferencia á la construcción de barracones de palos, ramaje y paja y á la instalación de tiendas de campaña, que no pueden responder á las necesidades de cada familia para ocuparla en todo tiempo y en atenciones diversas, se ha adoptado la construcción de pequeñas casas de 12 á 20 metros cuadrados de superficie cada una de ellas, y divididas interiormente en dos habitaciones. Debiendo servir estas viviendas á lo menos para año y medio ó dos años, por mucho que se activen los trabajos de reconstrucción de esta villa, nada más indicado que el empleo en ellas de los materiales ordinarios, piedra, tapial, adobe, madera y teja con lo cual, al lado de la mayor economía, se obtiene resistencia y abrigo contra los cambios de frío, calor y humedad, que en esta región se dejan sentir con gran violencia.

Actualmente se están construyendo dos grupos de estas casas, en número de 36, en la proximidad á la Plaza de Toros, al SO. de la población, y otro de 60 en la parte del NO. sobre las eras llamadas de San Juan. Inmediatamente se comenzará la construcción de otros dos grupos hasta formar el total de 200 casas, número suficiente para albergar á los que carecen de ella, toda vez que muchos han buscado y encuentran acomodo en casas antes inhabitadas, ó en las de parientes y amigos que en ellas los han acogido.

No debe pasar inadvertida la resistencia que estos habi-

tantes tienen á salir del refugio que en los primeros momentos se procuraron, pues todavía están sin ocupar las 38 tiendas de campaña que se instalaron apresuradamente para servir á los más indigentes.

Sección de Sanidad.—A ella corresponden los enterramientos, asistencia de enfermos, quema de cadáveres y desinfección. Durante los dos primeros días que siguieron á la catástrofe, nadie ha podido darse cuenta de cómo se hicieron muchas cosas. Animos aterrados; energías debilitadas; el afecto y el dolor sobreponiéndose á las necesidades materiales, no hubieran podido determinar otra cosa que la más completa inacción, si por encima de todos los dolores, con fuerza que sólo dan la caridad y la religión, no hubieran aparecido los venerados frailes de San Francisco, verdaderos héroes de la abnegación, dando consuelo á los vivos. Llevando á enterrar á los muertos y desempeñando á un tiempo todas las funciones del Médico, del peón trabajador, del sepulturero y del Sacerdote.

Ya desde el día siguiente con la iniciativa é impulso del Director de Comunicaciones, Delegado del Gobierno, comenzaron á organizarse los trabajos encomendados á varios Médicos, presididos por el Inspector Médico regional D. Francisco Espallargas, secundado eficazmente por el Médico militar D. Alfredo Pérez Dalmau, venido apresuradamente de Toledo, y por los Médicos de la población. Se dividió el servicio en brigadas, ocupando hasta 80 peones durante los días del 16 al 22, y disminuyendo después hasta quedar reducidos á 30, que es el número de los empleados en la actualidad en este ramo.

Merced al esfuerzo de estos sanitarios, y la acertada dirección de los Médicos, se prosiguió la traslación y enterramiento de los cadáveres que continuamente se descubrían al remover el légamo y materiales acumulados al pie ó en el interior de las casas destruidas; se sacaron, desinfectaron y quemaron 650 animales; se fumigó constantemente toda la población con disoluciones de ácido fénico, bicloruro de mercurio y sulfato de hierro, lechadas de cloruro de calcio y de cal viva; operaciones que se han continuado y continúan todavía para atacar las muchas sustancias orgánicas animales y vegetales en putrefacción, y evitando de este modo por el esfuerzo de todos que las aguas y el aire se inficionaran, determinando grandes y graves alteraciones en la salud pública.

Esta ha permanecido inmejorable, como lo prueba, además de la carencia de enfermedades, el hecho de haber curado sin complicación alguna todos los heridos graves, que, siendo más de 50, sólo ha fallecido uno hasta el día de hoy. La cifra de animales quemados se descompone del siguiente modo: mulas 269; asnal 200; cerdos 76; ovejas 70; cabras 31, y perros 4. Para la desinfección se han empleado 40 carros de cal anhidra; 3 barricas de sulfato ferroso; 17 barricas de cloruro de calcio; 30 kilogramos de ácido fénico; 40 latas de petróleo; 3 sacos de azufre, y cantidades diversas de otras sustancias.

Para atender, no sólo á las necesidades de la población, sino también, y muy principalmente, á las de los obreros forasteros que se ocupan en las obras de esta villa, se ha creado un hospital en el edificio de las Escuelas nuevas, instalándose 30 camas con todo el servicio necesario, y una botica, que, á la vez, y mientras se reponen algunas de las destruidas por la inundación, ó se establecen otras, suministra medicamentos á todos los enfermos de la villa. El hospital, en el cual han ingresado 14 enfermos y hay consulta quirúrgica gratuita, efectuándose en ella curas provisionales y de heridos leves, está dirigido por el Inspector Médico y asistido por dos Hermanas de la Caridad y el personal de mozos de limpieza, y cocina que se ha creído necesario.

Sección de Beneficencia.—La parte principal ha obrado á impulso de la iniciativa particular. Madrilejos, Urda, Villafra de los Caballeros, Camuñas y otros pueblos comarcanos, fueron los primeros en llevar recursos á Consuegra tan pronto como tuvieron noticia de la catástrofe. Los cadáveres arrastrados por las aguas y el sinnúmero de muebles, ropas y objetos de uso doméstico que los acompañaban, hicieron comprender lo que había ocurrido. A los pocos días España entera sabía la desgracia, y desde ese momento no era posi-

ble temer en esta villa la falta de socorros para remediar las urgentes necesidades de la vida.

S. M. la REINA Regente fué la primera en enviar los recursos de su ardiente caridad, y con ellos el testimonio de su amor al que sufre, el consuelo que derramaron sus propias lágrimas y la esperanza que abre en el corazón del necesitado saber que hay quien vela solícito por que se acuda presuroso al remedio de tantos males. A las generosas iniciativas de S. M. correspondieron también las del Gobierno y luego las Corporaciones, los particulares, la prensa, los Institutos militares de Toledo, y tantos que no podría enumerar, se apresuraron á traer alimentos, ropas y dinero, sucediendo, que desde los primeros momentos lo que pudo ser miseria y hambre, se convirtió por virtud de la caridad, en satisfacción cumplida de aquellas necesidades.

Por su parte, la Delegación habiase apresurado á constituir una Junta formada de individuos del Ayuntamiento y otros vecinos respetables de Consuegra, y dirigida como Presidente y Vicepresidente por los Sres. D. Dionisio López, Canónigo de la Catedral de Toledo y Delegado especial de Su Emma. el Cardenal Arzobispo de la Diócesis y el P. Rector del convento Colegio de Franciscanos.

Esta Junta, cuya respetabilidad es por todos reconocida, ha tenido la intervención que le corresponde en la entrega de socorros á los menesterosos, en la distribución de ropas enviadas por el Gobierno, habiendo limitado, por innecesario, el reparto de cantidades en dinero, toda vez que por entidades particulares se socorría con largueza en dinero y especie todo género de necesidades. Más adelante será preciso acudir á ejercitar la beneficencia domiciliaria, y entonces acudirá también á administrar comida á los pobres que por su sexo, edad ó condiciones no puedan acudir á ganar el jornal con que brindan las obras que se están ejecutando. Para cuando este caso llegue, la Junta de Beneficencia tiene ya buscada la solución, que consiste en establecer, de acuerdo con los Padres franciscanos, el que la comida repartida diariamente por éstos hasta para unos 70 ó 80 pobres, se amplíe á cuanto sea preciso, para que no deje de recibir su parte todo el que acuda á solicitarla. La cocina económica para 200 raciones, adquirida recientemente, se instalará en el convento á los fines de poder atender á estas necesidades.

Sería pálida, —y hasta faltan datos para que resultara completa,—la narración que me propusiera hacer de esa grande y hasta asombrosa campaña realizada por numerosos donantes de alimentos, dinero y ropas venidas de todas partes y en muy diversas cantidades; pero es imposible, en medio de tantas y tan generosas manifestaciones de la caridad, dejar sin especial mención,—aparte de la ya hecha de S. M. y toda la Real familia,— las cuestaciones de la prensa en Madrid; y la particular llevada á cabo con sin igual éxito por la redacción ó empresa de *El Imparcial*. Si á la representación oficial que llevo pudiera añadir la de esta villa, á los efectos de expresar su gratitud, ya que toco y conozco sus sentimientos, podría limitarme á decir que la villa de Consuegra se considera dos veces española; una por la historia, y otra porque se siente renacer al amor de todos los pueblos de la Monarquía.

Tal es, á grandes rasgos, y como en esta excepcional situación cabe hacerse, la reseña sumaria de lo aquí ejecutado y el estado de las obras en vía de realizarse. Réstame sólo añadir, porque es resolución de este momento, la tomada para construir un puente provisional sobre el río Amarguillo, sirviéndose de las maderas procedentes de los derribos.

La ejecución de este puente la he encomendado á la fuerza de Ingenieros militares destacados en esta población, y de los cuales sólo debo manifestar que en Consuegra han demostrado una vez más la abnegación, inteligencia y actividad con que realizan siempre los trabajos que en momentos de angustia y de peligro se les encomiendan.

Ocasión vendrá para significar también á V. E. mi satisfacción por el comportamiento de todos los que, constituidos en autoridad ó investidos de cargos oficiales, técnicos ó administrativos, rivalizaron en celo por el cumplimiento de su deber.

Dios guarde á V. E. muchos años. Consuegra 29 de Septiembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

	3 Octubre 1891.		26 Septiembre 1891.			3 Octubre 1891.		26 Septiembre 1891.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Metálico y barras.	143.948.661,11		144.078.123,95		Capital del Banco	150.000.000		150.000.000	
Oro.....	86.789.289,07		86.214.030,72		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Plata.....	10.533.713,71		10.206.295,13		Ganancias y pérdidas.....	10.136.321,71		4.990.621,62	
Bronce.....	3.353.675,65		3.530.208,80		Realizadas.....	1.106.243,54		786.326,56	
Efectos á cobrar en el día.....					No realizadas.....				
Metálico en poder de correspondientes.....	17.816.191,36		16.195.965,72		Billetes en circulación.....	743.066,750		747.120,200	
	262.441.530,90		260.224.624,41		Cuentas corrientes.....	410.021.248,60		411.087.388,09	
Cartera.....	169.421.337,26		167.676.457,18		Depósitos en efectivo.....	40.068.171,07		39.214.105,23	
Descuentos.....	271.377.535,02		275.327.410,97		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	24.498.189,56		15.656.992,67	
Préstamos.....	438.521.346,63		439.866.118,88		Reservas de contribuciones.....			25.923.941,36	
Deuda amortizable al 4 por 100...					Créditos en el extranjero.....	48.515.129,01		48.515.129,01	
Deuda flotante del Tesoro, ley 12 Mayo-1888.....	165.000.000		165.000.000		Diversas cuentas.....	23.100.937,21		26.237.213,11	
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos y otros conceptos.....	240.000		255.000						
Por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	18.600.625,64		18.806.979,97						
Saldos contra el Tesoro público.....	22.069.547,41		14.347.962,77						
Su cuenta corriente de efectivo...	53.912.196,53		74.299.846,53						
Por operaciones en el extranjero...	595.650,93		538.671,56						
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	50.000.000		50.000.000						
Bienes inmuebles.....	18.333.220,44		18.217.855,38						
	1.470.512.990,76		1.484.560.917,65						

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

ITINERARIOS

BOBADILLA A GRANADA.—123 kilómetros en tres horas 32 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Bobadilla			»	»	T 12.24	»
3	3	Apeadero de Bobadilla.....	50	5	12.29	1	12.30	»
16	13	Antequera.....	»	17	12.47	2	12.49	»
24	8	La Peña.....	»	11	1.00	1	1.01	»
36	12	Archidona.....	42	19	1.20	2	1.22	»
50	14	Salinas.....	38	24	1.46	1	1.47	»
»	20	Riofrío.....	42	19	2.06	1	2.07	»
70	»	San Francisco.....	30	13	2.20	6	2.26	»
71	1	Loja.....	30	4	2.30	1	2.31	»
79	8	Huétor.....	46	12	2.43	1	2.44	»
89	10	Tocón.....	»	15	2.59	2	3.01	»
98	9	Illora.....	»	14	3.15	1	3.16	»
108	10	Pinos-Puente.....	52	13	3.29	3	3.32	»
114	6	Atarfe.....	45	10	3.42	1	3.43	»
123	9	Granada	47	13	3.56			»
				3 ^h 09'		0 ^h 23'	= 3 ^h 32'	

GRANADA A BOBADILLA.—123 kilómetros en tres horas 32 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Granada			»	»	M 6.48	»
9	9	Atarfe.....	52	12	7.00	1	7.01	»
15	6	Pinos-Puente.....	50	9	7.10	3	7.13	»
25	10	Illora.....	52	13	7.26	1	7.27	»
34	9	Tocón.....	45	14	7.41	2	7.43	»
44	10	Huétor.....	52	13	7.56	1	7.57	»
52	8	Loja.....	46	12	8.09	1	8.10	»
53	1	San Francisco.....	30	4	8.14	6	8.20	»
»	20	Riofrío.....	42	13	8.33	1	8.34	»
73	»	Salinas.....	31	25	8.59	1	9.00	»
87	14	Archidona.....	38	24	9.24	2	9.26	»
99	12	La Peña.....	45	18	9.44	1	9.45	»
107	8	Antequera.....	51	11	9.56	2	9.58	»
120	13	Apeadero de Bobadilla.....	54	16	10.14	1	10.55	»
123	3	Bobadilla	20	5	10.20			»
				3 ^h 09'		0 ^h 23'	3 ^h 32'	

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

CORDOBA A MALAGA.—193 kilómetros en 5 horas 50 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Córdoba			»	»	M 8.27	»
1	1	Cercadilla.....	45	3	8.30	2	8.32	»
7	6	Valchillón.....	49	9	8.41	1	8.42	»
24	17	Torres-Cabrera.....	50	22	9.04	1	9.05	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Torres-Cabrera.....			»	»	9.05	»
33	9	Fernán-Núñez.....	45	14	9.19	1	9.20	»
49	16	Montilla.....	40	26	9.45	6	9.51	»
56	7	Aguilar.....	45	11	10.02	2	10.04	»
»	20	Campo Real.....	50	21	10.25	2	10.27	»
86	»	Puente Genil.....	42	7	10.34	3	10.37	»
89	13	Casariche.....	45	20	10.57	1	10.58	»
99	10	La Roda.....	»	16	11.14	10	11.24	»
112	13	Fuente Piedra.....	45	19	11.43	1	11.44	»
124	12	Bobadilla.....	42	15	11.59	20	12.19	»
136	12	Gobantes.....	49	17	12.36	2	12.38	»
143	7	Chorro.....	38	13	12.51	5	12.56	»
155	12	Alora.....	45	18	1.14	2	1.16	»
163	8	Pizarra.....	50	11	1.27	6	1.33	»
175	12	Cártama.....	»	15	1.48	2	1.50	»
178	3	Los Remedios.....	»	10	»	»	»	»
182	4	Campanillas.....	»	»	2.00	1	2.01	»
193	11	Málaga.....	46	16	2.17 T			»
				4 ^h 42'	1 ^h 08'		= 5 ^h 50'	

MALAGA A CORDOBA.—193 kilómetros en 5 horas 46 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Málaga.....			»	»	M 8.20	»
11	11	Campanillas.....	46	16	8.36	1	8.37	»
15	4	Los Remedios.....	50	10	»	»	»	»
18	3	Cártama.....	»	16	8.47	2	8.49	»
30	12	Pizarra.....	»	16	9.05	6	9.11	»
38	8	Alora.....	48	12	9.23	2	9.25	»
50	12	Chorro.....	37	21	9.46	5	9.51	»
57	7	Gobantes.....	»	14	10.05	2	10.07	»
69	12	Bobadilla.....	»	19	10.26	20	10.46	»
81	12	Fuente Piedra.....	»	18	11.04	1	11.05	»
94	13	La Roda.....	»	18	11.23	16	11.33	»
104	10	Casariche.....	»	13	11.46	1	11.47	»
117	13	Puente Genil.....	»	17	12.04	2	12.06	»
»	20	Campo Real.....	»	7	12.13	2	12.15	»
137	»	Aguilar.....	»	24	12.39	2	12.41	»
144	7	Montilla.....	»	12	12.53	6	12.59	»
160	16	Fernán-Núñez.....	»	23	1.22	1	1.23	»
169	9	Torres-Cabrera.....	»	12	1.35	1	1.36	»
186	17	Valchillón.....	»	19	1.55	1	1.56	»
192	6	Cercadilla.....	»	10	2.06	2	2.08	»
193	1	Córdoba.....	»	3	2.11 T			»
				4 ^h 44'	1 ^h 02'		= 5 ^h 46'	

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

ALMANSA A VALENCIA.—Correo.—131 kilómetros en 3 horas 41 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Almansa.....			»	»	M 4.54	»
	18.1	La Encina.....	45	26	5.20	12	5.32	»
	13	Fuente-Higuera.....	48	18	5.50	1	5.51	»
	19	Mogente.....	49	25	6.16	1	6.17	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	6	Mogente.....	»	9	»	»	6.17	»
	7	Vallada.....	50	10	6.26	1	6.27	»
	6	Montesa.....	49	9	6.37	1	6.38	»
	6	Alcudia.....	»	9	6.47	2	6.49	»
	7	Játiva.....	»	10	6.58	7	7.05	»
	4	Manuel.....	50	5	7.15	1	7.16	»
	5	Puebla Larga.....	55	7	7.21	1	7.22	»
	4	Carcagente.....	»	5	7.29	3	7.32	»
	4	Alcira.....	»	5	7.37	3	7.40	»
	4	Algemesí.....	»	8	7.45	1	7.46	»
	6	Alginet.....	»	5	»	»	7.54	»
	4	Benifayó.....	»	5	7.59	1	8.00	»
	9	Silla.....	52	12	8.12	3	8.15	»
	5	Catarroja.....	55	7	8.22	1	8.23	»
	2	Alfajar.....	»	3	8.26	1	8.27	»
	6	Valencia.....	»	8	8.35			»
						M		
				3 ^h 01'			0 ^h 40'	= 3 ^h 41'

VALENCIA A ALMANSA.—Correo.—131 kilómetros en 4 horas 2 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	6	Valencia.....	50	8	»	»	T 1.50	»
6	2	Alfajar.....	»	3	1.58	1	1.59	»
8	5	Catarroja.....	»	7	2.02	1	2.03	»
13	9	Silla.....	»	12	2.10	3	2.13	»
22	4	Benifayó.....	»	5	2.25	1	2.26	»
26	6	Alginet.....	»	8	»	»	2.31	»
28	4	Algemesí.....	»	5	2.39	1	2.40	»
32	4	Alcira.....	»	5	2.45	3	2.48	»
36	5	Carcagente.....	»	7	2.53	5	2.58	»
41	4	Puebla Larga.....	»	5	3.05	1	3.06	»
45	7	Manuel.....	»	10	3.11	1	3.12	»
52	6	Játiva.....	»	9	3.22	8	3.30	»
58	6	Alcudia.....	»	9	3.39	2	3.41	»
64	7	Montesa.....	»	10	3.50	1	3.51	»
71	6	Vallada.....	»	9	4.01	1	4.02	»
76	19	Mogente.....	»	27	4.11	1	4.12	»
95	13	Fuente Higuera.....	»	19	4.39	1	4.40	»
108	18.1	La Encina.....	45	33	4.59	20	5.19	»
126.1		Almansa.....			5.52			»
						T		
				3 ^h 11'			0 ^h 51'	4 ^h 02'

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Pliego de condiciones para el servicio de arreglo é instalación de estufas en dicha oficina y para la calefacción de la misma durante el invierno de 1891-92.

Primera. El contratista se compromete á hacer la reparación y obras interiores de instalación de los 16 caloríferos, sistema Choubersky, existentes en este Centro directivo.

Segunda. Se compromete igualmente á suministrar el carbón necesario para que los 16 caloríferos ardan de ocho á diez horas durante los ciento sesenta y cinco días en que, por descuento de domingos y días festivos, se calcula la temporada de invierno.

Tercera. Se abonará al contratista el precio del carbón por calorífero y día, entendiéndose de ocho á diez horas la duración del día para este efecto; y si se considerase necesario que la calefacción se prolongase después de las horas de oficina, se abonará al contratista por cada día en que esto suceda y por cada calorífero que arda, un aumento de precio.

Cuarta. El servicio de calefacción estará al exclusivo cuidado de un obrero ó dependiente del contratista, que permanecerá en la oficina desde que encienda hasta que apague los caloríferos. Dicho dependiente se ocupará de ese servicio, sin intervención de los empleados de la oficina ni de los porteros, quienes dirigirán las quejas que contra el mismo pudiesen tener al Habilitado de la Dirección, y sin que se pueda exigir otra cosa á dicho dependiente y á su principal que el que los caloríferos estén convenientemente cargados de carbón una vez por día, de duración de ocho á diez horas, y dos veces si hubiere horas extraordinarias, y que los caloríferos ardan constantemente, sin producir tufo ni humo que moleste á los empleados.

Quinta. Se hará al contado el pago de la cuenta de recomposición é instalación de los caloríferos.

Las cuentas del contratista por el suministro de carbón se abonarán por meses vencidos, y se justificarán necesariamente con «vales» que cada día entregará el Habilitado al encargado del contratista, expresando el número de caloríferos que hayan ardido el día anterior, y las horas que hayan funcionado, con expresión de si el servicio de todos ó alguno de ellos ha sido el ordinario de ocho á diez horas, ó si ha sido el extraordinario y la cantidad que, en vista de estos datos, sea de abono. La cuenta, sin embargo, no podrá exceder en ningún mes de 400 pesetas, y si los «vales» entregados por el Habilitado al contratista excediesen de esa suma, se consignarán en las cuentas mensuales sucesivas hasta que sean satisfechos, bajo el epígrafe de «vales por carbón del mes de.... que están pendientes de pago».

Sexta. La Dirección podrá rescindir el contrato, avisando por escrito con quince días de anticipación al contratista, sin que éste tenga derecho á pedir indemnización alguna.

Séptima. Asimismo el contratista, si en el curso del cumplimiento del contrato viere que no le convenía continuar suministrando carbón y cuidando del servicio de calefacción de la oficina, lo participará así por escrito al Excelentísimo Sr. Director, por lo menos un mes antes del día en que se proponga cesar en dicho suministro y servicio, con cuyo aviso bastará para que el contrato se entienda rescindido.

Octava. La duración del contrato será de todo el año económico de 1891-92, pudiendo prorrogarse, sin necesidad de celebrarse nuevo concurso, cuando las partes contratantes lo estipulasen.

Novena. Las proposiciones se admitirán el día 20 del corriente, á las dos en punto de la tarde, ante una Junta compuesta de los Sres. Subdirector primero y Subdirector segundo de esta Dirección general y del Jefe del Negociado central de la misma, cuya Junta podrá aceptar la proposición que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si no las estima aceptables, sin que contra el acuerdo de la Junta pueda formularse reclamación alguna.

Décima. Las referidas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, ajustándose al modelo adjunto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal núm.... enterado de las condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso del servicio de recomposición é instalación

de 16 caloríferos existentes en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y del suministro del carbón necesario para los mismos durante el invierno de 1891-92, se compromete:

1.º A hacer la recomposición e instalación por el precio de... pesetas... céntimos
Y 2.º A suministrar el carbón por el precio de... pesetas... céntimos por día y por cada calorífero que arda en horas ordinarias, con un aumento de... pesetas... céntimos por cada calorífero que en el día arda en horas extraordinarias.

Madrid 2 de Octubre de 1891.—El Director general, el Marqués de Mochales.

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja de Depósitos en 6 de Marzo de 1882, con los números 148.154 de entrada y 75.147 de registro, correspondiente al depósito de 17.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, constituido con carácter de voluntario a nombre de Doña Francisca Izard por canje del depósito en bonos del Tesoro, núm. 138.571 de entrada, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 25 de Septiembre de 1891.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero. X—528

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Habiendo terminado a las doce de la noche de ayer el plazo señalado en el programa del 20 de Mayo de 1890 para admitir al concurso ordinario del presente año las Memorias escritas sobre los temas:

1.º *Historia jurídica de las diferentes especies de censos.—Justificación del enfiteutico en sus orígenes y en la actual edad, contra los que la impugnaron y excluyeron de algunos Códigos modernos, como institución feudal.—Introducción y vicisitudes del censo consignativo, en sus relaciones con las leyes canónicas y civiles, que prohibían y condenaban el préstamo a interés.*

2.º *Despoblación y repoblación de la Península desde el reinado de los Reyes Católicos hasta nuestros días.—Documentos y datos estadísticos que demuestran uno y otro fenómeno.—Causas que más directamente los explican;* se anuncia que se han presentado dos Memorias sobre el primero de dichos temas, una con el lema *Neque enim magis commodum nostra quam tredimus ea in re dominii*, y la otra con el de *Hombre libre sobre tierra libre*, y que queda desierto el concurso en cuanto al tema segundo, por no haberse presentado trabajo alguno acerca del mismo.

La Academia examinará las expresadas Memorias, y publicará oportunamente el resultado.

Madrid 2 de Octubre de 1891.—El Académico, Secretario perpétuo, José G. Barzanallana.

Real Academia Española.

Este Cuerpo literario, accediendo con íntima complacencia a los deseos de la Junta religioso-patriótica encargada de organizar las fiestas con que en Segovia ha de celebrarse el tercer centenario de San Juan de la Cruz, abre un certamen de poesías en alabanza de varón tan insigne.

El premio y las condiciones de este certamen serán las siguientes:

PREMIO

Medalla de oro, 1.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que la Academia hará a sus expensas de la obra laudada.

CONDICIONES

Podrán presentarse al certamen poesías de cualquiera clase y extensión, con tal que sean dignas del objeto a que han de estar dedicadas.

No logrará el premio ninguna composición por su mérito relativo: le alcanzará únicamente aquella que por su fondo y por su forma tenga valor que a tal distinción la haga acreedora en concepto de la Academia.

En este certamen no se concederá *accesit* ni *mención honorífica*.

El autor de la obra premiada será propietario de ella, pero la Academia podrá reimprimirla en colección, según lo determinado en el art. 13 de su reglamento, que dice así: «Respecto de las obras que obtengan premios en los concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente».

Las obras que aspiren al premio se recibirán en la Secretaría de esta Corporación hasta las doce de la noche del día 10 de Noviembre próximo.

Cada manuscrito llevará un lema y se entregará con pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas al certamen, quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo, y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame, ó persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos que no obtengan recompensa quedarán en el Archivo de la Corporación, y los pliegos a ellos adjuntos se quemarán cerrados.

Los individuos de número de la Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid 2 de Octubre de 1891.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

Por fallecimiento del Excmo Sr. D. Pedro Antonio de Alarcón ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener este cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid, y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Valverde, número 26, hasta el día 3 de Noviembre de este año.

Madrid 2 de Octubre de 1891.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado en la GACETA de ayer de esta Junta Sindical, fecha 2 del corriente, aparece como retenido el título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 84.436, y debe ser 84.434.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Tarragona.—Hijos F. Cordero, sin señas.
Ocaña.—Antonio Pérez, Alonso Cano, 8.
Zaragoza.—José Varela, Círculo Reformista.
Bilbao.—Margarita Lesea, Puerta del Sol, 31.
Mansat.—Mr. Elalpe, Telegraphe Restant.
Sevilla.—Ramón Ceballos, lista de Telégrafos.
Málaga.—Sin destinatario, Mesón de Paredes, primero.
Badajoz.—Eugenio Serrano, Arco de Santa María, 4, primero derecha.

SUR

Sevilla.—Emilio Povedano, Ave María, 22.

NOROESTE

Santiago.—Muñoz Sánchez, Tutor, 3.
Ortigueira.—Hilario Pasola, Río, 8, segundo.

NORTE

Peñaranda.—Raimundo Villar, Malasaña, 16.

Madrid 3 de Octubre de 1891.—Por el Jefe del Centro, Mariano García.

Comandancia de los Somatenes de Berga y Manresa.

D. José Umbert y Pizá, Capitán de Infantería, Jefe Auxiliar de la Comisión organizadora de los Somatenes armados de Cataluña, encargado de los partidos de Berga y Manresa, y Juez instructor para la formación del expediente que debe acreditar la conducta observada por el individuo del Somatén del distrito de Prats de Rey, D. Francisco Cós Tarrés, por el servicio llevado a efecto por éste el día 17 de Mayo del corriente año, salvando de una muerte casi segura a un niño de tres años, que aciaamente cayó en una balsa de un molino harinero del pueblo de Prats de Rey, por cuya conducta ordenó la Superioridad de este distrito militar se formalizase las correspondientes diligencias para poder apreciar si, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1857, tiene derecho el mencionado individuo a que se le conceda la Cruz é ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Y cumpliendo lo mandado para estos casos, se invita y suplica a todas las personas conocedoras del hecho, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Andrés, núm. 25, piso tercero, de esta ciudad, con el fin de que en el término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, puedan por medio de declaración los que estén en autos del suceso deponer cuanto sepan en pro ó en contra sobre el motivo que originan estas diligencias.

Y para que llegue a noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Manresa 17 de Septiembre de 1891.—El Juez instructor, José Umbert Pizá. 2459—M—13

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel, por incompatibilidad del de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí, en autos de concurso de Doña Salud Jiménez y de la Osa Reyes, para la graduación de créditos, se convoca a junta general a todos los acreedores de la misma, cuyo acto tendrá lugar en la sala de actos de dicho Juzgado, situado en una casa, calle de las Armas, de esta dicha ciudad, a la una de la tarde del día 20 de Octubre próximo venidero, debiendo procederse en la repetida junta al nombramiento del tercer Síndico, la sustitución del dirimente D. Pedro Palomino.

Y para la citación de los repetidos acreedores, extendiendo el presente y otros de igual tenor en Jerez de la Frontera a 17 de Septiembre de 1891.—Miguel Baró. X—529

HABANA—OESTE

D. Guillermo Bernal y Bernal, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Oeste.

Por el presente edicto se anuncia al público el fallecimiento sin testar de D. Casimiro Enrique Ortiz de Zárate y del Corral, natural y vecino de esta ciudad, soltero, y de cincuenta y siete años de edad, y que se han presentado reclamando la herencia dejada por el mismo Doña Rosario del Corral y Ortiz de Zárate, Doña Dolores del Corral y Moya, Doña Regina del Corral y Cepero, primas que se dicen ser del finado, y Doña Dolores Rodríguez y D. José Antonio Gárate y Landrián, cuyo parentesco con dicho finado no se indica en los escritos que se han presentado ni se encuentra comprobado en autos.

Y se llama por el presente a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado, situado en Cuarteles 42, a deducirlo dentro de cuarenta días; que así lo tengo dispuesto en la pieza separada ab intestato del refe-

rido D. Casimiro Enrique Ortiz de Zárate, formado para tratar de la declaratoria de herederos.

Dado en la Habana a 1.º de Septiembre de 1891.—Guillermo Bernal.—Ante mí, Luis Blancs. 474—P

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en virtud de providencia dictada con fecha 23 del actual, ha acordado se requiera a Doña Juana Alzola y Labodga, para que haga efectivas las costas tasadas por la Superioridad, importantes 627 pesetas 15 céntimos, con más las posteriores a que ha sido condenada en el incidente de pobreza por la misma promovido para litigar con D. Enrique Parzá y D. Francisco García Padrós, hoy sus herederos; advirtiéndola que se fija el término de tercero día para que haga efectiva dicha suma; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 29 de Septiembre de 1891.—V.º B.º=Ponce de León.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. 468—P

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital, dictada en 29 del actual en autos que sigue el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Luis Lumberras, contra D. Domingo Molina y Moreno, hoy sus herederos ó causa habientes, sobre pago de pesetas, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado y en uno de los de primera instancia de la ciudad de Sevilla el día 14 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, una finca hacienda de olivar del Palancar, en término de referida ciudad, al pago del Gordillo, de 66 aranzadas, por la suma de 30 0 0 pesetas; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma, y que sale a subasta la finca sin suprir previamente los títulos de propiedad.

Lo que se anuncia al público para que le conste a los efectos oportunos.

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Lesmes López. X—526

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada en 29 del actual en los autos sobre quiebra de la Sociedad denominada Otaegui y Compañía, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 30 de Octubre próximo, a las doce de su mañana, un terreno en las afueras de la puerta de Atocha, barrio del Sur, distrito del Hospital, sitio llamado de las Jaboneras, en esta Corte: lindando a Oriente con tierras del Marqués de Valmediano; al Mediodía con el ferrocarril; al Norte con el camino de los Yerosos, hoy tierra de D. Bruno Zaldo, y al Poniente con tierras de Gaviria, cuyo terreno de forma irregular comprende una superficie plana de 6.226 metros cuadrados, equivalente a 80.193 pies cuadrados, comprendiendo parte de un camino llamado Menees y parte de vía ferrocarril de circunvalación, y el resto de superficie esta cercado con tapias de adobe y valla de tablas, existiendo en el terreno cercado varias construcciones, una que tiene la altura de dos pisos que son portería y fundición, y otro de cobertizos que contiene el taller de cerrajería, el de tornos, despacho, estufa, dos hornos de fábrica de ladrillo y un pozo de aguas claras, con más las máquinas, tornos y demás accesorios existentes en los referidos talleres, tasado todo, ó sea el mencionado terreno con las construcciones y existencias de los talleres comprendidos en el mismo en la suma de 51.233 pesetas, y se vende sin sujeción a tipo; debiendo advertirse a los licitadores que los títulos de propiedad del terreno se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan ser examinados por los interesados, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otro; y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Lesmes López. 472—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. José Rodríguez Zurdo, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 26 del actual, a las doce de su mañana, todos los efectos y objetos que constituyen el establecimiento de guarnicionero sito en la calle de Preciados, núm. 48, tienda, por la suma de 4.454 pesetas 54 céntimos; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del mismo.

Madrid 1.º de Octubre de 1891.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Lesmes López. 471—P

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada en 26 de Agosto último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital en demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Eustaquio Manuel Megía, a nombre del Excmo. Sr. D. Carlos María Stuart y Portocarrero, Duque de Berwick, de Alba y otros títulos, con la Excmo. Sra. Doña Leonor Solms y Solms, Duquesa viuda de Osuna, en concepto de legataria universal de su marido el Excmo. Sr. D. Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna, y por fallecimiento de expresada señora, contra sus herederos, que en la actualidad se ignora quiénes sean, sobre reducción de las hipotecas de un censo, se emplaza a dichos herederos por medio de la presente, para que en el término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Septiembre de 1891.—Es copia.—El Escribano, por mi compañero de Diego, Juan García Inés. X—524

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, dictada en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Matilde Fernández Cano, se ha señalado el día 29 de Octubre próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, para la venta en pública licitación y por segunda vez de la participación de 13.250 pesetas que corresponde a la Doña Matilde en el total

valor de la casa núm. 80 moderno de la calle de la Maestra Baja, en Jaén, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El tipo para la venta de la expresada participación será el de 10.500 pesetas.
2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.
3.º Dicha subasta se celebrará doble y simultánea ante este Juzgado y el de Jaén.
4.º Que el presente edicto se publicará en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial y en uno de los periódicos de Jaén, y desde su inserción hasta el día en que la subasta se verifique mediará cuando menos quince días.
5.º Se hace saber a los licitadores que deberán conformarse con la certificación literal del Registro de la propiedad de la expresada ciudad de Jaén que se ha detenido por dicho Banco Hipotecario para suplir los títulos de propiedad, la cual se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, sin que aquéllos tengan derecho a exigir ninguna otra clase de títulos.
6.º Asimismo se hace constar que del importe del precio de la indicada subasta no se rebajará carga alguna perpetua.
7.º Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el 10 por 100 de las 10.500 pesetas por que se anuncia aquél.
8.º Si resultasen iguales posturas en las subastas que se celebren en esta villa y en Jaén, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.
9.º El pago del precio del remate deberá hacerse al contado y en efectivo a los ocho días, siguientes al de la aprobación del citado remate.
Madrid 30 de Septiembre de 1891.—V.º B.º=Emilio Méndez.—El Escribano, P. H., Vicente García. X—527

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el expediente de que se hará expresión he dictado el siguiente

«Auto.—En la ciudad de Santa Cruz de la Palma, á 21 de Julio de 1891.—El Sr. D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este expediente:

Resultando que por Doña Juana Sánchez Pérez, casada, propietaria, vecina del pueblo de Breña Alta, se presentó escrito exponiendo que es legítima esposa de D. José Hernández Medina, según lo acreditó con la certificación del acta matrimonial; y como su citado marido se ha ausentado de esta isla desde el año de 1882, sin haber vuelto á ella ni haber escrito durante todo ese tiempo, é ignorándose cuál sea su residencia, por lo cual se le causan perjuicios irreparables á la administración, régimen y gobierno de sus bienes propios, solicitando que con audiencia del Ministerio fiscal se le reciba información de testigos para justificar la ausencia en ignorado paradero de su repetido esposo D. José Hernández Medina, y que en vista de lo que de la misma resulte, se declare la ausencia para todos los fines y con todas las consecuencias que esta declaratoria trae consigo:

Resultando que recibida la información ofrecida, con citación del Ministerio fiscal, y pasado á éste el expediente, lo devolvió exponiendo que habiendo examinado dicho expediente, ha visto que en él se han llenado las formalidades legales; pues que ha sido pedida la declaración de ausencia de D. José Hernández Medina por su legítima esposa, y se ha probado por la declaración conteste de tres testigos que hace más de dos años que dicho señor se ausentó, sin haber vuelto, ni escribir ni saberse su paradero; por lo cual dicho Ministerio era de opinión que se aprobara el expediente, declarando la ausencia del mencionado D. José Hernández Medina, á los efectos legales, y que dicha ausencia no surtiera efecto, sino pasados seis meses de publicada en el Boletín oficial de esta provincia la declaración judicial de la misma:

Resultando que en este expediente se ha observado las formalidades legales:

Considerando que resulta probado que hace más de dos años que D. José Hernández Medina abandonó su domicilio, sin que durante ese tiempo haya dado noticia de su existencia, por lo que procede, conforme á lo dispuesto en el art. 184 del Código civil, la solicitud deducida por Doña Juana Sánchez Pérez, que como legítima esposa de aquél es parte para pedir la referida declaración, con arreglo á lo dispuesto en el número 1.º del art. 185 del propio Código:

Considerando que el Ministerio fiscal se halla conforme con la indicada declaración:

Considerando que ésta no deberá surtir efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, según preceptúa el art. 196 del Código citado:

Considerando que el procedimiento que deberá adoptarse en este expediente es el establecido en los artículos 2.032 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto sea congruente y no se oponga á las disposiciones del Código civil, y de conformidad con el art. 2.036 de la ley citada, procede otorgarse sin más trámites la declaración que se solicita;

El expresado Sr. Juez, por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. José Hernández Medina, la que no surtirá efecto hasta transcurridos que sean seis meses después de la publicación de este auto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Así lo proveyó, mandó y firma S. S.—Doy fe.—Francisco Penichet y Lugo.—Ante mí, Miguel de la Concepción y Díaz.»

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la Palma á 8 de Agosto de 1891.—Francisco Penichet y Lugo.—Por mandado de su señoría, Miguel de la Concepción y Díaz. X—525

SEVILLA—SAN VICENTE

En las actuaciones que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y por ante mí penden á instancia del Procurador D. Miguel Rodríguez Ojeda, representante legal de Doña Angeles Haro Fernández contra Doña Angeles Frias y Aristegui, legítima consorte de D. Edmundo Frachester y Ubelak y el Sr. Abogado del Estado sobre justificación de su pobreza, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Lezameta.—Sevilla 23 de Septiembre de 1891.—El anterior certificado únase á sus autos, y de la demanda incidental de pobreza deducida por Doña Angela Haro Fernández, se confiere traslado por su orden y término de seis días á Doña Angeles Haro Fernández, se confiere traslado por su orden y término de seis días á Doña Angeles Frias y Aristegui y al Sr. Abogado del Estado, entregándosele en el acto de la notificación la correspondiente copia simple de la demanda y documentos para que contesten concretamente á la cuestión incidental.

Lo mando y firma S. S.—Doy fe.—Lezameta.—Ante mí, José Luis G. de Guzmán.»

Y para que le sirva de notificación y emplazamiento en forma á la expresada Doña María de los Angeles Frias y Aristegui y á su legítimo consorte D. Edmundo Frachester y Ubelak, se publica el presente en Sevilla á 26 de Septiembre de 1891.—El actuario, José Luis G. de Guzmán. 470—P

TORRELAGUNA

En virtud de providencia del Sr. D. Agapito de las Heras, Juez de primera instancia de este partido, refrendada por mí el Escribano, dictada en autos de declaración de herederos de Cayetana, Carrtero Bravo, natural y vecina que fué de Garganta, de este partido, se anuncia la muerte intestada de la misma; y se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia, que consiste en bienes, cuyo valor es de 76 pesetas 5 céntimos, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla en el término de treinta días; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelaguna 28 de Septiembre de 1891.—V.º B.º=El Juez, Agapito de las Heras.—El Escribano, Luis F. Almazán. 473—P

NOTICIAS OFICIALES

La Unión y El Fénix Español.

COMPañIA DE SEGUROS REUNIDOS.—RAMO DE VIDA
Verificado el sorteo correspondiente á 1.º del actual de las pólizas obligaciones anejas á los contratos de seguros sobre la vida, han resultado amortizadas las siguientes:
Números 1.229, 1.448, 1.454, 1.847, 2.017, 2.375, 3.525, 5.097, 6.385, 9.042 y 9.754.
Madrid 2 de Octubre de 1891. = El Subdirector general, T. Padrós. X—530

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Octubre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 2., Día 3. Includes entries for Deuda perpetua, Nuevos series G y H, Obligaciones del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tie., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudeta, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Includes entries for París 2 de Octubre de 1891, Deuda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, franco, beneficio á papel, 8'50 d. Idem, á ocho días vista, id. id., 8'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Octubre de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 mañana, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 24'4. Idem mínima... 9'3. Diferencia... 15'1. Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra... 30'7. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 55'6. Diferencia... 24'9. Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable... 32'8. Idem mínima, id... 8'8. Diferencia... 24'0. Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)... 400. Oscilación barométrica, id. (milímetros)... 2'8. Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche... 0'4. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)... »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Ampliación. Includes a TOTAL row and a row for Recaudado en igual fecha del año anterior.

Madrid 3 de Octubre de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 59 y 60 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora del Rosario.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco el Grande.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Adriana Angot.

A las cuatro y media.—La Tempestad.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—1.ª serie.—Mi Secretario y yo.—La escala de la vida.

A las cuatro y media.—La carcajada.—Parada y fonda.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La leyenda del monje.—El toque de rancho.—El monaguillo.—La fuente de los milagros.

A las cuatro y media.—La fuente de los milagros.—El monaguillo.—La leyenda del Monje.

CIRCO DE COLON.—A las cuatro y media y ocho y media.—Dos grandes y variadas funciones, despedida de la compañía, tomando parte en ambas la hermosa Geraldine, sin rival en el mundo, y la aplaudida pantomima acuática titulada «Un día en Saint-Club».

Entrada general, 50 céntimos.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las tres y media.—1.ª corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Félix Gómez, vecino de Colmenar Viejo, que seran estoqueados por Manuel García (el Espartero) y Rafael Guerra (Guerrita), con sus cuadrillas.